



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00293 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adicionará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de la convivencia entre las partes, y señalando la fecha exacta en que la misma comenzó.

SEGUNDO. – Informará la razón por la cual los inmuebles que dicen hacen parte de la sociedad patrimonial, no cuentan con matrícula inmobiliaria; y si es que hacen parte de una edificación que no se encuentra sometida a régimen de propiedad horizontal, caso en el cual se señalará por lo menos la matrícula inmobiliaria del predio, del que se allegará el respectivo certificado de libertad y tradición.

TERCERO. – Se adecuará la pretensión tercera con las fechas exactas de la convivencia entre las partes, teniendo en cuenta que la fecha de inicio de la sociedad patrimonial, deberá coincidir con la del inicio de la convivencia.

CUARTO. – Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente al abogado designado por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187f283cee210138964cf11b6cec14032aad30df531144b99d2a62b816cd4013**

Documento generado en 13/06/2023 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>